

ORDENANZA N° 690/2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALPA CORRAL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: PROHÍBESE, durante los días de lluvia, el tránsito de camiones y de vehículos pesados, con o sin acoplados, con carga o sin ella, y de maquinarias de gran porte, en el camino que une a la localidad con la Unión de Los Ríos, hasta que esa vía de comunicación se encuentre totalmente desaguada y oreada.

ARTÍCULO 2°: CONSIDERÁNSE las siguientes características, a los fines de la correcta interpretación de la prohibición contenida en el artículo anterior, a saber:

- a) **Vehículos pesados:** Los comprendidos en la Ley Nacional 24.449 como categoría N2 (peso máximo entre 3.500 kg hasta 12.000 kg); N3 (peso máximo superior a 12.000 kg); O2 (acoplado de 2 ejes con capacidad carga hasta 3.500 kg); O3 (acoplado con 2 ejes y capacidad de carga hasta 10.000 kg) y O4 (acoplado de 2 o más ejes con capacidad de carga mayor a 10.000 kg); cualquiera sea su configuración.
- b) **Maquinaria de gran porte:** Los equipos utilizados en las tareas agrarias – incluidas las que transporten productos fitosanitarios–, incluyendo: accesorios, acoplados, tráiler y carretones específicamente destinados para el transporte de máquinas agrícolas o partes de ellas; unidades tractoras, tales como tractor agrícola, camión, camioneta o cosechadora, mientras cumplan la función de fraccionar el tren; tren, entendido como conjunto formado por un tractor y los acoplados remolcados (cinta transportadora, vivienda, tráiler porta plataforma, carrito de herramientas, carro de combustible, porta agua, tolva, acoplado rural, etc.); y maquinarias especiales (grúas, retroexcavadoras, topadoras, auto elevadores, etc.).

ARTÍCULO 3°: EXCEPTÚANSE de las presentes disposiciones los vehículos pesados y las maquinarias que se utilicen para la provisión de mercaderías; que brinden servicios públicos o privados de higiene y/o limpieza atmosférica y/o residuos domiciliarios; que provean servicios públicos de emergencia, auxilio y/o de seguridad; y que se utilicen para la reparación de tendido eléctrico y transporte de combustible; los que, en todos los casos, necesitarán autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para tránsito durante los días de lluvias.

ARTÍCULO 4°: PROHÍBESE el tránsito en el camino que une a la localidad con la Unión de Los Ríos de camiones y de vehículos pesados, con o sin acoplados, con carga o sin ella, y de maquinarias de gran porte, afectados al traslado de producción maderera, que no cuenten con autorización expresa de la Autoridad Provincial competente para la realización de esa actividad.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que las infracciones a la presente Ordenanza serán consideradas como faltas graves y serán sancionadas con las multas que establecidas en la Ley Provincial de Tránsito, de conformidad con el régimen contravencional vigente.

ARTICULO 6°.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Provincial serán sancionados:

- a) La circulación de vehículos pesados o maquinaria y sus acoplados, con carga, los días de lluvia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, con pena de multa de 1000 a 2000 U.F.
- b) La circulación de vehículos pesados o maquinaria y sus acoplados, sin carga, los días de lluvia, con pena de multa de 800 a 1500 U.F.
- c) La circulación de vehículos pesados o maquinaria y sus acoplados, con carga o sin ella, sin autorización de la autoridad provincial competente, , de conformidad con lo establecido en el Artículo 4°, con pena de multa de 1000 a 2000 U.F.
- d) El estacionamiento de vehículos pesados o maquinaria y sus acoplados en lugares prohibidos o inconvenientes del camino que une la localidad con la Unión de

Los Ríos, conforme las disposiciones de esta Ordenanza, con pena de multa de 500 a 1000 U.F.

A los fines de la presente disposición, el valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U.F., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, t.o. 2004 y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 7°.- Sin perjuicio de lo anterior, la inspección municipal podrán impedir la circulación que se verifique en contravención a las disposiciones de esta Ordenanza y detener a los vehículos infractores en el lugar en que se encuentren, dando inmediato conocimiento de ello al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 2017

Alicia Molina
Secretaria CD

Sandra Zabala Avila
Presidente CD